Auto No. 975

Radicado: 17001-60-00-042-2015-80023-00 NI 2687 (LEY 906/04)

Condenado: MARISOL MONTOYA MONROY Identificación: 24,687,908

> Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR Asunto: Liberación definitiva

Fecha del auto: Cinco (5) de mayo de dos mil veintidos (2022)



يلاءِ يمنو

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidos (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) MARISOL MONTOYA MONROY quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- a. El (la) señor (a) MARISOL MONTOYA MONTOY fue condenado (a) a la pena principal de Sesenta y Cuatro (64) meses de prision como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR y multa de 1,800 smlmv.
- b. Juzgado Segundo de Ejecución de Penas V Medidas de Seguridad de Pereira Risaralda, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de Treinta y Siete (37) meses y Veinte (20) días, mediante auto del 20 de junio de 2018. y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- boleta de libertad.

 c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraidas por él (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Auto No. 975

Radicado: 17001-60-00-042-2015-80023-00 NI 2687 (LEY 906/04)

Condenado: MARISOL MONTOYA MONROY Identificación: 24,687,908

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR Asunto: Liberación definitiva

Fecha del auto: Cinco (5) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa de 1,800 smlmv a la cual también fue condenado(a) y al NO verificarse cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) MARISOL MONTOYA MONROY, identificado con la cédula de ciudadania No. 24,687,908 dentro del proceso con radicado No. 17001-60-00-042-2015-80023-00 NI 2687 (LEY 906/04), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) MARISOL MONTOYA MONROY, identificado con la ce. No. 24,687,908 dentro del proceso con radicado No. 17001-60-00-022-2015-80023-00 NI 2687 (LEY 906/04).

TERCERO: INFORMAR al señor Juez Fallador que al NO verificarse cancelación de la MULTA de 1,800 smlmv, si aún no lo hubieren hecho, se deberán adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).

Para el efecto la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos tendrá en cuenta el oficio 801-1264-2012 suscrito por la Representante Legal de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación.

CUARTO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prendaría en caso de haberse depositado.

Notifiquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²
Juez

¹ Los fallos judiciales ejecutoriados después del decreto de liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes, esto es, después del 2 de Septiembre de 2011, deberán remitirse al Ministerio de Justicia y del Derecho para el ejercicio de la acción de cobro y si se trata de fallos ejecutoriados antes de la expedición de dicho decreto, su cobro corresponderá a la D.N.E. hoy en liquidación.

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No. 975

Radicado: 17001-60-00-042-2015-80023-00 NI 2687 (LEY 906/04)

Condenado: MARISOL MONTOYA MONROY

Identificación: 24,687,908 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Asunto: Liberación definitiva Fecha del auto: Cinco (5) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022 a Rama ludicia periodica de colombia

Alberon

Repliblica de colombia Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN Agente del Ministerio Publico Pasa hoy MARISOL MONTOYA MONROY Condenado (a) Defensor de Confianza **VALENTINA** Secretaria